



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 220/13

### ACTUALIDAD NORMATIVA

#### I. LEYES SANCIONADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

##### 1. TARIFA DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (MODIFICAN NORMAS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO) - [Ley 1694 del 17 de diciembre de 2013](#)

Las principales estipulaciones son:

*"ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 872 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:*

*"Artículo 872. TARIFA DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS. La tarifa del gravamen a los movimientos financieros será del cuatro por mil (4 x 1.000).*

*La tarifa del impuesto a que se refiere el presente artículo se reducirá de la siguiente manera:*

- Al dos por mil (2x1.000) en el año 2015
- Al uno por mil (1x1.000) en los años 2016 y 2017
- Al cero por mil (0x1.000) en los años 2018 y siguientes.

*PARÁGRAFO. A partir del 10 de enero de 2018 deróguense las disposiciones contenidas en el Libro Sexto del Estatuto Tributario, relativo al Gravamen a los Movimientos Financieros".*

##### 2. INCIDENTE DE IMPACTO FISCAL (DESARROLLA EL ARTÍCULO 334 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA) - [Ley 1695 del 17 de diciembre de 2013](#)

##### 3. APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA CHECA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN RELACIÓN CON EL



**IMPUESTO SOBRE LA RENTA", SUSCRITO EN BOGOTÁ D. C., EL 22 DE MARZO DE 2012 - [Ley 1690 del 17 de diciembre de 2013](#)**

- 4. APRUEBA EL "CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA PORTUGUESA Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA" Y SU "PROTOCOLO", SUSCRITOS EN BOGOTÁ, D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 30 DE AGOSTO DE 2010 - [Ley 1692 del 17 de diciembre de 2013](#)**

## **II. DECRETOS EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL**

- 1. AJUSTE DEL COSTO DE LOS ACTIVOS FIJOS - AJUSTE DE BIENES RAÍCES, ACCIONES Y APORTES QUE SEAN ACTIVOS FIJOS DE PERSONAS NATURALES (REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS 70 Y 73 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO) - [Decreto 2921 del 17 de diciembre de 2013](#)**

El decreto referido establece que los contribuyentes que sean personas naturales, para efectos de determinar la renta o ganancia ocasional, proveniente de la enajenación durante el año gravable 2013 de bienes raíces y de acciones o aportes, que tengan el carácter de activos fijos, podrán tomar como costo fiscal cualquiera de los valores relacionados en los numerales 1 y 2 del artículo 1° de la norma citada.

Así mismo, se estipula que los contribuyentes podrán ajustar el costo de los activos fijos por el año gravable 2013, en un 2.40%.

- 2. FIRMA ELECTRÓNICA (REGLAMENTA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1607 DE 2012 Y EL ARTÍCULO 579-2 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO) - [Decreto 2926 del 17 de diciembre de 2013](#)**

El artículo 1° señala:

*"El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, establecerá mediante resolución las personas naturales que podrán utilizar la firma electrónica de que trata este decreto, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales y formales a través de los servicios informáticos electrónicos.*



*La U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, pondrá a disposición de los usuarios autorizados, el sistema de firma electrónica, sin uso de mecanismo digital (FESMD), el cual deberá cumplirlos requisitos establecidos en el Decreto Reglamentario 2364 de 2012”.*

3. **REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS EN MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UTILIZADOS EN VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA DE QUE TRATA EL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 850 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO - [Decreto 2924 del 17 de diciembre de 2013](#)**
4. **REAJUSTAN LOS VALORES ABSOLUTOS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 145 DE LA LEY 488 DE 1998, PARA EL AÑO GRAVABLE 2014 - [Decreto 2922 del 17 de diciembre de 2013](#)**

El artículo 1° establece:

*“A partir del primero (1°) de enero del año dos mil catorce (2014), los valores absolutos para la aplicación de las tarifas del Impuesto sobre Vehículos Automotores de que trata el artículo 145 numeral primero de la Ley 488 de 1998, serán los siguientes:*

1. *Vehículos particulares:*

a) Hasta \$40.223.000	1,5%
b) Más de \$40.223.000 y hasta \$90.502.000	2,5%
c) Más de \$90.502.000	3,5%”.

5. **INGRESO BASE DE COTIZACIÓN DURANTE LAS INCAPACIDADES O LA LICENCIA DE MATERNIDAD(MODIFICA EL PARÁGRAFO 1°DEL ARTÍCULO 40 DEL DECRETO 1406 DE 1999) - [Decreto 2943 del 17 de diciembre de 2013](#)**

El artículo 1° estipula:

*“En el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos*



*(2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con la normatividad vigente.*

*En el Sistema General de Riesgos Laborales las Administradoras de Riesgos Laborales reconocerán las incapacidades temporales desde el día siguiente de ocurrido el accidente de trabajo o la enfermedad diagnosticada como laboral.*

*Lo anterior tanto en el sector público como en el privado”.*

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

18 de diciembre de 2013